



ORDENANZA FISCAL NÚM. 23

Tasa para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 1º. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa municipal es el procedimiento, tanto técnico como administrativo, que se lleva a cabo por el Ayuntamiento que conduce a verificar el cumplimiento de todas las condiciones que se regulan en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, necesarias para otorgar/renovar la Licencia municipal por tenencia de animales peligrosos.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades [las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado,



susceptibles de imposición, (artículo 33 de la Ley General Tributaria)], que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia.

Artículo 4º. Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y en los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición) responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Artículo 5º. Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar los servicios que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que aquellas que sean formalmente declaradas por el Ayuntamiento y aquellas



que, en lo sucesivo, sean establecidas por normativa jurídica con rango de Ley.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la Licencia: **30,81 euros.**
- Renovación de la Licencia: **30,81 euros.**

Artículo 8º. Ingreso de la Cuota Tributaria.

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, deberá de entenderse remitido a la Ley General Tributaria, en concreto al artículo 77 y siguientes, y a todas las disposiciones que desarrollen dicha regulación.

NOTA: La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 8-11-2016 (B.O.P. nº 262, de fecha 14-11-2016); y se elevó a definitivo el 29-12-2016 (B.O.P. nº 300, de fecha 31-12-2016).